DECRETO Nº 879 /2.021.-

CONCORDIA, 11 de Agosto de 2.021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494/21; Decreto Provincial N° 2141/21 y Resoluciones Provinciales N° 546/21 M.D.S., 556/21 M.G.J. y 1971/21 M.P., dictados en el marco de la actual situación epidemiológica relacionado al Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones mencionadas - en virtud de la nueva situación epidemiológica - modificaron las restricciones establecidas por el DNU N° 723/21, Decreto Provincial N° 1904/21 y Resoluciones Provinciales N° 1775/21 y 1776/21, habilitando nuevas actividades y/o ampliando la capacidad de aquellas ya permitidas;

Que el considerando de las normas citadas ponen de resalto el gran número de vacunas aplicadas en los distintos distritos provinciales y su efectividad para evitar cuadros graves de personas contagiadas con el virus Covid-19;

Que si bien todavía existe una alta circulación viral con su consecuente incidencia en el número de contagios, se ha visto una marcada reducción de casos graves, afectando principalmente a personas no vacunadas;

Que más allá de los evidentes beneficios del sostenido plan de vacunación y mejoramiento de la situación epidemiológica, el respeto a las reglamentaciones y protocolos para cada actividad, distanciamiento social, lavado de manos, limpieza y desinfección de superficies, utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de los ambientes, sigue siendo la principal herramienta en la lucha contra la pandemia;

Que en ese contexto, en mérito al mejoramiento de la situación sanitaria consecuencia de las distintas restricciones implementadas y el avanzando plan de vacunación en la ciudad y las facultades que le son propias, el Departamento Ejecutivo Municipal entiende oportuno la revisión de la normativa local permitiendo el desarrollo de nuevas actividades y/o ampliar la capacidad de concurrentes y horarios de aquellas ya habilitadas;

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 879 /2.021.-

CONCORDIA, 11 de Agosto de 2.021.-

Que tales facultades surgen de la Ley N° 10.027, que en el CAPITULO III "Competencia y Atribuciones de los Municipios", ARTICULO 11°, inc.c.3, dispone que los municipios tienen especial competencia para La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que fueron igualmente establecidas por el ARTICULO 6° del Decreto Provincial N° 2141/21, que expresamente faculta a las autoridades municipales y comunales a disponer restricciones temporarias y focalizadas de acuerdo al cuadro epidemiológico de cada localidad;

Que en el plano local, mediante la Ordenanza N° 37.079, que declaró la emergencia Sanitaria, Económica, Financiera, Fiscal y Administrativa en el ámbito municipal, se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar cualquier medida necesaria a los efectos de mitigar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Por ello,

El PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Derogase el Decreto Municipal N° 852/21.

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE la restricción de circular en el ejido de Concordia en la franja horaria comprendida desde las 02:00 horas hasta las 06:00 horas, quedando exceptuadas de esta medida las personas afectadas a situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

ARTICULO 3°.- PERMITANSE las reuniones sociales en domicilios particulares con un máximo de hasta diez (10) personas en espacios cerrados y veinte (20) personas si el domicilio contase con espacio al aire libre y la reunión se realizare en el mismo.

ARTICULO 4°.- AUTORIZANSE las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta un máximo de cien (100) personas.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO N° 879 /2.021.-
CONCORDIA, 11 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 5°.- DISPONESE que durante la vigencia de la presente disposición, los comercios podrán desarrollar su actividad en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 21:00 horas.-

ARTICULO 6°.- ESTABLECESE que los comercios de venta de alimentos y anexos en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas (supermercados, panaderías, verdulerías, despensas, pollerías, carnicerías, fábrica de pastas, y similares), venta de productos de limpieza, ferreterías y los comercios del rubro kiosco o drugstores, podrán permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida a partir de las 06:00 horas y hasta las 24:00 horas.-

ARTICULO 7°.- EXCEPTUASE del régimen horario establecido en los artículos 5° y 6°, a las farmacias y estaciones de servicios (expendio de combustible e insumos para el automotor), las que no tendrán límite horario.-

ARTICULO 8°.- AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 horas hasta las 01:30 horas del día siguiente, con un coeficiente de ocupación máximo permitido del SETENTA POR CIENTO (70%) en relación a la capacidad máxima habilitada, debiendo estar los locales ventilados en forma constante y dando cumplimiento estricto a los protocolos vigentes.-

ARTICULO 9°.- PERMITASE el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines, dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, no pudiendo superar en los lugares cerrados un coeficiente de ocupación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada con espectadores, siempre y cuando no se superen las DOSCIENTAS (200) personas. En los espacios al aire libre, el aforo máximo permitido será del SETENTA POR CIENTO (70%) del lugar habilitado con un tope máximo de CUATROCIENTAS (400) personas para eventos deportivos locales y provinciales, y un máximo de MIL (1000) personas para competencias oficiales nacionales.-

ARTICULO 10°.- AUTORIZASE a los natatorios y gimnasios, al desarrollo de la actividad en la franja horaria que va desde las 06:00 hasta las 23:00 horas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación del SETENTA POR CIENTO (70%) del aforo en

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 879 /2.021.-

CONCORDIA, 11 de Agosto de 2.021.-

relación a la capacidad máxima habilitada, debiendo dar cumplimiento estricto a los protocolos vigentes. Se entiende comprendidos dentro del rubro "Gimnasios" a los establecimientos habilitados como sala de musculación, sala de crossfit, entrenamiento funcional, spinning, sala de pilates y/o yoga, clases grupales de gimnasia aeróbica.-

ARTICULO 11°.- AUTORIZASE la práctica de actividades físicas individuales en la franja horaria que va desde las 06:00 a las 23:00 horas, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes.-

ARTICULO 12°.- AUTORIZASE a los cines, teatros, centros culturales y establecimientos afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 06:00 a las 24:00 horas, con un coeficiente de ocupación de un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) del aforo en relación en la capacidad máxima habilitada, debiendo ajustar la actividad al estricto cumplimiento de los Protocolos vigentes para la actividad a desarrollar.-

ARTICULO 13°.- PERMITANSE las actividades religiosas de las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, de lunes a domingos, en el horario de 06:00 a 23:00 horas, con un coeficiente de ocupación del SETENTA POR CIENTO (70%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada.-

ARTICULO 14°.- AUTORIZASE la realización de eventos sociales y recreativos en lugares cerrados con un máximo de CIEN (100) PERSONAS y en espacios abiertos con un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) personas, no pudiendo superarse en ningún caso el SETENTA POR CIENTO (70%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada. En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para la actividad gastronómica.-

ARTICULO 15°.- AUTORIZASE la realización de actividades en las salas de recreación, debiendo ajustar su funcionamiento a lo que establece la Resolución Provincial N° 1971 MP.-

ARTICULO 16°.- AUTORIZASE el desarrollo de clases presenciales en institutos públicos o privados de enseñanza de idioma, actividades manuales, artísticas, danzas y afines, en la franja horaria comprendida entre las 06:00 y las 23:00 horas, no pudiendo superar –en ningún caso- un coeficiente de ocupación de un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) del aforo en relación a la capacidad máxima habilitada.-

Mauro Hernando Barboza
Secretario de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº 879 /2.021.-

CONCORDIA, 11 de Agosto de 2.021.-

ARTICULO 17°.- PERMITASE –previa autorización municipal- la realización de eventos culturales y musicales al aire libre de hasta un máximo de MIL (1000) personas, siempre y cuando el predio donde se realice el espectáculo tenga las dimensiones suficientes para garantizar el distanciamiento entre los concurrentes.-

ARTICULO 18°.- DISPONESE que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas, deberán contar con la correspondiente habilitación municipal.-

ARTICULO 19°.- DISPONESE que el servicio público de alquiler con taxímetro (Servicio de Taxi y/o Radio Móvil), podrán brindar el servicio las 24 horas, pudiendo transportar hasta un máximo de dos (2) pasajeros por viaje.-

ARTICULO 20°.- El incumplimiento a las medidas previstas en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas por el Ordenamiento de Faltas vigentes en el ámbito municipal y sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan efectuar para determinar la eventual comisión de los delitos de acción pública, conforme lo previsto en los articulos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.-

ARTICULO 21°.- INSTESE a toda la población a extremar los cuidados establecidos para evitar la propagación del COVID-19 y al cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos para la realización de cada una de las actividades oportunamente habilitadas.-

ARTICULO 22.- Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del C.O.E.S. local, y elévese a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 23°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Oscar Fernando Barboza
Secretario Jefe de Gabinete y Gobierno
Municipalidad de Concordia

ALFREDO FRANCOLINI
PRESIDENTE MUNICIPAL

ES COPIA